JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00089** 00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS	PASSION JEANS S.A.S. Y JULIO CESAR PERAFAN VÉLEZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda Ejecutiva de mayor cuantía presentada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de la sociedad PASSION JEANS S.A.S y el señor JULIO CESAR PERAFAN VÉLEZ, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, la misma deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P, se deberá allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada PASSION JEANS S.A.S con fecha reciente de expedición y con el fin de establecer su representación legal.

- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibidem y el Decreto 806 de 2020, se deberá allegar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento, precisando los pagarés base del recaudo, indicando el número que los identifica de ser el caso. Lo anterior, debido a que el poder allegado fue conferido para presentar la demanda ante el Juez Civil Municipal de Medellín y no se identifican correctamente los pagarés correspondientes.

- Se deberá allegar el "reporte del aplicativo de la entidad demandante" enunciado en el acápite de pruebas, del cual se desprenda el correo electrónico suministrado para notificaciones de los demandados.

- De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P se deberá precisar el hecho segundo del libelo, en lo que respecta a las fechas en las cuales se causaron intereses de plazo y la suma indicada por tal concepto, teniendo en cuenta para ello la fecha de vencimiento del pagaré suscrito el 31 de marzo de 2016, esto es 27 de octubre de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que se solicitan intereses de plazo causados entre el 12 de agosto de 2020 al 15 de octubre de 2020.

  Así mismo, se deberá aclarar el hecho 4 precisando la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el pagaré N° 4080028982-7 suscrito el 21 de junio de 2019, toda vez la misma tiene un plazo de 36 meses con pago de intereses de plazo de manera trimestral y su vencimiento no corresponde con el 27 de octubre de 2020.

  Se incluirá un nuevo hecho en el cual se indique el endoso del pagaré N° 4080028982-7 suscrito el 21 de junio de 2019 a favor del Banco de Occidente S.A.

- Debido a que en el pagaré N° 4080028982-7 suscrito el 21 de junio de 2019 se pactó la cláusula aceleratoria, en cumplimiento de lo normado en el inciso 3 del artículo 431 del C.G.P se deberá precisar desde qué fecha hace uso de ella.

- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P se adecuará la pretensión primera de la demanda, en lo que respecta a las fechas en las cuales se causaron intereses de plazo y la suma indicada por tal concepto, teniendo en cuenta para ello la fecha de vencimiento del pagaré suscrito el 31 de marzo de 2016, esto es 27 de octubre de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que se solicitan intereses de plazo causados entre el 12 de agosto de 2020 al 15 de octubre de 2020.

  Así mismo se deberá adecuar dicha pretensión, teniendo en cuenta para ello, la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria de la obligación, conforme a lo exigido en el requisito anterior.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 047

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 28 de marzo de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f50cfba05bc39e8c58b6eb08dbe47eefc77f3035173fdae1498711049bf8a4f5
Documento generado en 25/03/2022 11:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica